

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el 2 de junio de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la parte demandada radicó memorial. Adicionalmente, de la misma forma virtual, la Superintendencia de Sociedades hizo devolución del expediente. A Despacho para que provea. Medellín, 22 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 31 03 006 2020 00292 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Equipos Gleason S.A.
Demandados:	Javier Andrés Zapata Ríos, e Ingeniería y Construcciones S.A.S – Ingecon.
Asunto:	Incorpora – Ordena remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades – Requiere demandante.
Auto interloc.	# 860.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, el memorial radicado el 2 de junio de 2022, por medio del cual, la parte demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, informa sobre la admisión del proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, y solicita la remisión del proceso al Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades.

Segundo. Es de advertir que la **Superintendencia de Sociedades**, el 13 de junio de 2022, de manera virtual, realizó la devolución del proceso de la referencia, dado que el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad demandada, **Ingeniería y Construcciones S.A.S.**, identificada con NIT 811.025.261-6, por auto con radicado 2022-01062611 del 11 de febrero de 2022, con fundamento en el artículo 10° del Decreto Legislativo 560 de 2020, **terminó por fracaso en las negociaciones.**

Tercero. Pese a lo anterior, en el memorial mencionado en el numeral anterior, y de los documentos anexos al mismo, se pone en conocimiento y se evidencia

que la **Superintendencia de Sociedades**, mediante auto número 2022-01-485845 del 1° de junio de 2022, emitido dentro del proceso identificado con el radicado 2022-INS-746, **admitió proceso de reorganización empresarial de la sociedad demandada en mención, bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006.**

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a la letra indica que: “... **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”. (Negrillas y subrayas propias).

Por otra parte, la **Superintendencia de Sociedades - Regional Medellín, expresamente** en el literal b) del numeral 2° del artículo 9° del auto número 2022-01-485845 del 1° de junio de 2022, ordenó al representante legal de la sociedad, y al promotor, comunicar a los jueces y demás despachos y entidades “...**b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006...**”. (Negrillas y subrayas nuestras).

Por lo anterior, considera este despacho que **no tiene competencia** para continuar conociendo del proceso ejecutivo instaurado por la sociedad **Equipos Gleason S.A.**, en contra de la sociedad **Ingeniería y Construcciones S.A.S.**, identificada con NIT **811.025.261-6**, dado que el mismo inició antes del trámite de reorganización empresarial de esa entidad codemandada.

En consecuencia, se remitirá el expediente a la **Superintendencia de Sociedades de Medellín**, para lo de su competencia, conforme a lo indicado en la norma y auto antes citados; y quedarán a disposición de dicha entidad, las medidas cautelares decretadas en este trámite procesal. SE ADVIERTE QUE LAS MEDIDAS DECRETADAS A LO LARGO DEL PROCESO, **NO FUERON COMUNICADAS, POR EXPRESA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE;** por lo tanto, si bien se decretaron medidas cautelares en el litigio, las mismas no se han perfeccionado por el motivo antes expuesto.

Cuarto. Como el presente proceso ejecutivo se dirige en contra del señor **Javier Andrés Zapata Ríos** en una doble calidad, es decir, como persona natural, y como representante legal de la sociedad **Ingeniería y Construcciones S.A.S - Ingecon;** este despacho, para definir sobre la continuidad de la acción ejecutiva de la referencia, **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, informe sobre el interés o no de continuar con este proceso, **únicamente** en contra del

codemandado señor **Javier Andrés Zapata Ríos, en su calidad de persona natural**, teniendo en cuenta la normatividad antes referida, y que las eventuales resultas del proceso administrativo en el que se encuentra la sociedad codemandada, podría eventualmente incidir en relación al presunto título base de la ejecución.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 105



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**